

**ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 817 CELEBRADO ENTRE LA  
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.**

Entre los suscritos, **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM**, agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía, representada en este acto por su Gerente de Contratación y Titulación, la doctora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.701.889, debidamente facultada para suscribir el presente acto por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 363 de 30 de junio de 2021 y 130 de 8 de marzo de 2022, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, en adelante **LA CONCEDENTE**, de una parte, y, de la otra, la sociedad **MINERA DE PANTOJA S.A.**, Nit. : 800.232.570-4, legalmente constituida por Escritura Pública No. 1004, Notaría 26 de Santa Fe de Bogotá del 29 de abril de 1.994, inscrita el 31 de mayo de 1.994, bajo el No. 449730 del libro IX, representada legalmente por el señor **GUILLERMO ALEXANDER CARREÑO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.524.090, quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos acordado celebrar la presente Acta de Prórroga al Contrato de Concesión No. 817, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas y las funciones previstas en el artículo 4°, numerales 1° y 2° del Decreto- Ley 4134 de 2011, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**:

(i) El 27 de noviembre de 2007, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS y la SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A., suscribieron el Contrato de concesión No. 817, para la explotación económica de un yacimiento de ARCILLA, localizado en jurisdicción del municipio de SOACHA, departamento de CUNDINAMARCA, por el término de trece (13) años, contados a partir del 29 de noviembre de 2007, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional.

(ii) El día 9 de octubre de 2013, radicado No. 20135000319502, se allegó poder conferido por parte del representante legal de la sociedad titular a favor de las Doctoras MARGARITA RICAURTE RUEDA y MARITZA OLIVARES ROMERO. (iii) El 9 de marzo de 2018, radicado No. 20185500433302, se sustituyó poder a la Doctora MARITZA OLIVARES ROMERO, para actuar dentro del título minero No. 817. (iv) El 27 de noviembre de 2018, radicado No. 20185500666812, la Doctora MARITZA OLIVARES ROMERO, apoderada de la sociedad titular, solicitó prórroga al Contrato de Concesión No. 817. (v) Mediante AUTO GEMTM No. 000083 del 5 de junio de 2019, notificado por estado No. 085 del 12 de junio de 2019, el Grupo de Evaluación a Modificaciones de Títulos Mineros de la ANM, requirió al titular para que en el término de un (1) mes, contado a partir de su notificación, allegue el nuevo Programa de Trabajos y Obras (PTO) para la vigencia de la prórroga. (vi) El 14 de junio de 2019, radicado No. 20195500832232, se sustituyó el poder para actuar dentro del Contrato de Concesión No. 817 a favor de la abogada DIANA MARCELA GALARZA MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía 53.083.506, TP. 286.355 del CS de la J. (vii) El 11 de julio de 2019, radicado No. 20195500855382, la apoderada de la sociedad titular solicitó prórroga por tres (3) meses, para dar cumplimiento a los requerimientos contenidos en el AUTO GEMTM No. 000083 del 05 de junio de 2019 y allegar el Programa de Trabajos y Obras (PTO). (viii) El 8 de octubre de 2019, radicado No. 20195500925952, la apoderada de la sociedad titular, allegó el Programa de Trabajos y Obras - PTO para la vigencia de la prórroga dando cumplimiento al Auto GEMTM No. 000083 del 05 de junio de 2019. (ix) Mediante AUTO GET No. 000095 del 23 de julio de 2021, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, acogiendo lo dispuesto en Concepto Técnico GET No. 120 del 22 de julio de 2021, aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de prórroga al contrato, para los minerales Recebo y Arcilla, con vida útil de 30 años. (x) El día 10 de noviembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, emitió concepto técnico concluyendo: "El Visor Geográfico de AnnA Minería se evidenció que el contrato No 817 No presenta superposición con zonas excluibles de la minería de acuerdo con el Art. 34 de la Ley 685 de 2001. Sin embargo, presenta: - Superposición Total con ZONAS MACROFOCALIZADAS (Cundinamarca) Y MICROFOCALIZADAS (655) RESTITUCION DE TIERRAS, es preciso señalar que dicha cobertura es de carácter informativo. - Superposición Total con ZONA COMPATIBLE CON LA MINERÍA – SABANA DE BOGOTA – POLIGONO 4"

(xi) En Concepto Técnico GET No. 253 del 12 de noviembre de 2021, el Grupo de Evaluación de Estudios Técnicos, concluyó: "Evaluados los aspectos técnicos, económicos, sociales y ambientales presentados para la solicitud de prórroga del Contrato de Concesión No.817 se determina que estos cumplen con lo establecido en el Decreto 1073 de 2015 del Ministerio de Minas y Energía." (xii) En auto GSC- ZC- 000573 del 05 de abril de 2022, el cual acogió concepto técnico GSC-ZC No. 000369 del 28 de marzo de 2022, se dispuso: "3.10 Realizada la evaluación de las obligaciones del contrato de

**ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 817 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM- Y LA SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.**

concesión minera 817, se verifica que el titular se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones causadas a la fecha de solicitud de la prórroga realizada con radicado No. 20195500967612, es decir hasta el 28 de noviembre de 2019, adicionalmente, se evidencia que el título minero cuenta con Plan de Trabajos y Obras aprobado para el trámite, mediante Auto GET No. 095 23 de julio de 2021, notificado por estado jurídico No. 122 del 27 de julio de 2021, para un área 15 hectáreas y 1152 metros cuadrados.” (xiii) Verificado en el sistema de información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para el 03 de mayo de 2022, la sociedad **SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.**, y su representante legal **GUILLERMO ALEXANDER CARREÑO DIAZ**, no registran sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentran reportados como responsables fiscales, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 195648963 y 195648152 (Procuraduría), códigos de verificación Nos. 79524090220503141056 y 8002325704220503140227 (Contraloría) y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales (Policía Nacional). (xiv) De la misma manera, conforme a certificado de Registro Minero Colombiano del 03 de mayo de 2022, se constató que el título No. 817, no presenta medidas cautelares, así mismo, consultado el número de identificación tributaria de la sociedad titular, a través de la página web oficial del Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS, no se encontró una inscripción de garantía mobiliaria que recaiga sobre los derechos que le corresponden al titular dentro del Contrato de Concesión No. 817. (xv) Que así mismo, revisado el Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad titular **SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.**, obtenido del Registro Único Empresarial y Social de la Cámara de Comercio – RUES el día 03 de mayo de 2022, se estableció que en su objeto social se encuentran contempladas las siguientes actividades: “(...) Adelantar todos los actos relacionados con las actividades mineras referidas con el aprovechamiento integral de tales recursos en cualquiera de sus fases de prospección, exploración, explotación, transporte, beneficio, comercialización, en sus aspectos técnicos, económicos, jurídicos., (...)”, y que la sociedad no se halla disuelta, contemplando una duración hasta el 31 de diciembre de 2050, cumpliéndose con los requisitos establecidos en el artículo 17<sup>1</sup> de la Ley 685 de 2001. (xvi) Que el artículo 77 de la Ley 685 de 2001, establece sobre la prórroga del contrato: “**Artículo 77. Prórroga y renovación del contrato.** Antes de vencerse el periodo de explotación, el concesionario podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Vencida la prórroga mencionada, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación. Esta no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato. En lo relativo al principio de favorabilidad se aplicará lo dispuesto en el artículo 357 de este código.”. (xvii) Que el Decreto Único Reglamentario del sector administrativo de minas y energía No. 1073 de 2015, dentro del cual se compiló el Decreto 943 de 2013, reglamenta en sus artículos 2.2.5.2.2.3, 2.2.5.2.2.4 y 2.2.5.2.2.5 los elementos necesarios para la evaluación de la viabilidad de la solicitud de prórroga al Contrato de Concesión que nos ocupa, los cuales de acuerdo a los estudios técnicos, jurídicos y visita de verificación al área del título minero efectuados por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera y obrantes en el expediente, fueron cumplidos en legal forma. En virtud de las anteriores consideraciones, las partes acuerdan modificar el Contrato de Concesión **No. 817**, de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.** - Modificar la cláusula cuarta del contrato, la cual quedará así: **CLÁUSULA CUARTA. - Duración del Contrato y Etapas.** En razón de la presente Acta, se prorroga el término de duración del contrato en **VEINTE NUEVE (29)** años contados a partir del veintinueve (29) de noviembre de 2020, para continuar con las actividades de explotación, según lo señalado en el Artículo 70 del Código de Minas y considerando la vigencia que reporta la sociedad titular en su Certificado de Existencia y Representación Legal en consonancia con lo establecido en el artículo 6<sup>2</sup> de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Vencida la prórroga, cumplidas las obligaciones contractuales y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto, el concesionario tendrá preferencia para contratar de nuevo la misma área para continuar en ella las labores de explotación para lo cual la autoridad minera realizará una evaluación del costo beneficio donde se establecerá la conveniencia del mismo para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno

<sup>1</sup> **Artículo 17. Capacidad legal.** La capacidad legal para formular propuesta de concesión minera y para celebrar el correspondiente contrato, se regula por las disposiciones generales sobre contratación estatal. Dicha capacidad, si se refiere a personas jurídicas, públicas o privadas, requiere que en su objeto se hallen incluidas, expresa y específicamente, la exploración y explotación mineras.

<sup>2</sup> (...) **ARTÍCULO 6o. DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.** Pueden celebrar contratos con las entidades estatales las personas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes. También podrán celebrar contratos con las entidades estatales, los consorcios y uniones temporales. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. (...)”

**ACTA DE PRÓRROGA AL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 817 CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM- Y LA SOCIEDAD MINERA DE PANTOJA S.A.**

nacional, según la clasificación de la minería. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La explotación no tendrá que suspenderse mientras se perfecciona el nuevo contrato y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLÁUSULA SEGUNDA. - Perfeccionamiento.** La presente acta se considera perfeccionada una vez se encuentre inscrita en el Registro Minero Nacional. **CLÁUSULA TERCERA. -** Las demás cláusulas del Contrato de Concesión **No. 817**, continúan vigentes. **CLÁUSULA CUARTA. - Anexos.** Son anexos de ésta acta y hacen o harán parte integrante de la misma los siguientes:

Anexo No.1. Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado.  
Anexo No.2. Concepto Técnico GET No. 253 del 12 de noviembre de 2021.  
Anexo No.3. Anexos Administrativos:

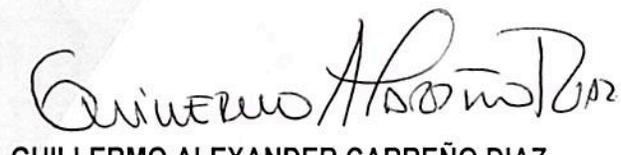
- Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de **EL CONCESIONARIO.**
- Certificado de Responsabilidad Fiscal de **EL CONCESIONARIO.**
- Verificación de Antecedentes Judiciales de **EL CONCESIONARIO.**
- Verificación del Registro de Garantías Mobiliarias de la página web oficial de CONFECÁMARAS en relación con el título **817.**
- Todos los documentos que suscriban las partes en desarrollo de ésta acta.

Para constancia se firma ésta Acta por los que en ella intervienen, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y contenido, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 7 JUL 2022.

**LA CONCEDENTE**

**EL CONCESIONARIO**

  
**ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**  
Gerente de Contratación y  
Titulación

  
**GUILLERMO ALEXANDER CARREÑO DIAZ**  
representante legal  
MINERA DE PANTOJA S.A.

Revisó: Carlos Anibal Vides Reales - Abogado Asesor VCT.  
Elaboró: Lynda Mariana Riveros T.- Abogada- GEMTM. 